

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., septiembre dos de dos mil veintidós.

Proceso	: Pertenencia.
Radicado	: 25286-31-03-001-2011-00426-03

Se decide sobre la concesión del recurso de casación que presenta el demandado contra la sentencia proferida por este Tribunal el pasado 16 de junio de 2022, corregida el siguiente 16 de agosto de esta misma anualidad, resolviendo el recurso de apelación que interpuesto la entidad demandante contra el fallo proferido el 16 de diciembre de 2020 por el juzgado primero civil del circuito de Facatativá.

1. Establece el artículo 338 del Código General del Proceso que el recurso de casación es procedente cuando el valor de la resolución desfavorable al recurrente supere los mil salarios mínimos, mientras que el artículo 339 ibídem, señala que cuando sea necesario para la procedencia de dicha impugnación determinar el interés para recurrir, *“su cuantía debe establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente”*.

2. En este caso, la decisión de primera instancia negó la prescripción adquisitiva del dominio pedida por la División Bogotana de Fútbol –Dibogotana-, respecto de cinco predios englobados en uno, ubicados en el municipio de Mosquera Cundinamarca identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1188706, 50C-1188707, 50C-1188708, 50C-1188709 y 50C-1188710 de propiedad del demandado Pedro J. Salamanca.

La sentencia del Tribunal revocó la providencia apelada y accedió a las pretensiones declarando que los inmuebles reclamados fueron adquiridos a través de la prescripción adquisitiva de dominio por la demandante División Bogotana de Fútbol –Dibogotana.

El demandado allega un avalúo que da cuenta de que el valor comercial para el 24 de junio de 2022 de los cinco predios objeto material de la pretensión que asciende a la suma de setenta y tres mil novecientos diecisiete millones setecientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$73.917.740.000)¹, y copias de los avalúos catastrales para este mismo año, que reflejan una valorización de los cinco predios en la suma de \$3.448.737.000.

3. Documentos de donde se desprende que al ser el interés para recurrir en casación para el momento de proferirse la sentencia el equivalente a la suma de \$1.000.000.000.00 mcte, que corresponden los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, atendiendo lo establecido en el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 que fijó el salario mínimo para esta anualidad en un semejante \$1.000.000.00 pesos mensuales y lo dispuesto en el artículo 338 del C.G.P., es viable conceder el recurso interpuesto por el demandado, pues el perjuicio que a él le irroga la sentencia que recurre, es el mismo valor que tienen los inmuebles que con el fallo salen de su patrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia.

¹ Fls. 210 a 232 C. segunda instancia.

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal, Sala de decisión Civil – Familia, el día 16 de junio de 2022, corregida mediante proveído del 16 de agosto de 2022.

Por secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278728e1200b06c29a01b478ad8998a4bd9481711d3d08d1fda54add0223b3cb**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>